

5880/10

- I - 2<sup>ta</sup> -

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.681

Contra Antonio Glaria Puyal

Leg.º N.º 3

de Undués de Lerda



Juzgado de Instrucción designado *Sa*

Fecha de Incoación 28 - 11 - 38

Fecha de remision a la 5.ª Region Militar 3 - 2 - 39

Al Tribunal Regional en

13 NOV. 1939

GOBIERNO DE ARAGON

2.

1111

1111

1111

1111



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de ésta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Antonio Glaria Fuyal

vecino de

Undués de Lerda

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Glaria Fuyal

vecino de Undués de Lerda

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al

Juez de Instrucción del Partido de Sos del Rey Católico al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

E.D.

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



Expediente n.º 5681

Aragón, S.º.

2

Tengo el honor de saludar respetuosamente a V.ª S.ª de su orden fecha 18 del mes de Noviembre, relativa a la incoación de expediente contra el vecino de Guadua de Lerma \_\_\_\_\_ Antoni Maria Puget por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Los cuantos a V.ª S.ª muchos años. Yo el Rey Católico, a 3 de Diciembre de 1941. -El Rey.



*[A large, dense, scribbled signature or stamp, possibly illegible, covering a significant portion of the lower right area of the document.]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Instrucción de Aragón



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Imprenta de Valeros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por otro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se emiten después de haberse corrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, y esa y 75 céntimos los del año corriente; 875 pts. los del año anterior, y de otro año, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1/8 peseta. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraes literarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre y prácticas que lo interesen.

Los anuncios obligados al pago sólo se servirán gratis obligo o cuando haya perdone en la capital una respuesta de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por sí o, excepcionalmente, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de otro los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros escolares.

El Boletín Oficial se halla de venta en la casa venta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibán esta Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, o de su permanencia hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su reconstrucción, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, las posesiones, Ceuta y las ciudades de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (véase artículo 1.º).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1897).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEYES

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de la legislación, por tardanza en remitir datos suficientes o por haber sufrido cautiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescriptas.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los remitidos mediante el presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo improrrogable que al efecto se señala.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 que no habiendo formulado declaración de la moneda extranjera, oro en pasta o anonedado y títulos extranjeros o españoles de extracción internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión o fuera conocida de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo 2.º Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residan

en el extranjero, propietarios de divisas oro en pasta o anonedado y títulos extranjeros o españoles de extracción internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Manda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publicación de la presente Ley en el "B. O. del Estado", si el obligado reside en la zona nacional. b) Si la persona obligada reside en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta si reside en cualquier otro país.

Artículo 3.º Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo 4.º Los evadidos de la zona enemiga comprendidos en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café, motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona una disminución considerable en los ingresos de Aduanas que es necesario compensar en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hallar tal compensación en



matando el impuesto que pesa sobre los productos que en los actuales momentos resultan favorecidos por la falta del café.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto sobre la fabricación en la Península e Islas Baleares de la aceituna y remolacha tostada o molida, cebada molida y tostada y demás sustancias sucedáneas del café, se fija, indistintamente en las presentes circunstancias, en 180 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto de dichos productos.

Artículo 2.º El pago del impuesto se hará efectivo por medio de preculas colocadas en los paquetes en la forma que prescribe el vigente Reglamento de 2 de agosto de 1923.

Las preculas serán de 180 pesetas para los manifes de 1.000 arrobas de peso neto; de 600 pesetas para los de 500 arrobas; de 645 pesetas para los de 250 arrobas, y de 648 pesetas para los de 100 arrobas.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda dictará las normas que hayan de regir para el cumplimiento de esta Ley que entrará en vigor el día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.

El impuesto que pesa sobre la fabricación y consumo de la cerveza viene reconocido desde hace varios años, por el Poder público, que es históricamente inferior al que puede soportar aquella bebida, sobre todo si se la compara con el que gravan las demás bebidas.

Es evidente que no se podría justificar el aumento del tipo de fabricación, es más de apreciar en los presentes momentos, dada la necesidad de incrementar los recursos del Tesoro, una línea frente a los cuantiosos gastos inútiles y el aumento excesivo que en el consumo de la cerveza se observa en la zona liberada.

En vista, pues, de esta consideración, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en 25 pesetas por hectolitro de foudo salido de fábrica.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para concertar la percepción del impuesto con los fabricantes de cerveza sobre la base de la nueva tarificación establecida en el artículo anterior.

b) Para adoptar las resoluciones que permitan su aumento el precio de venta al consumidor en cantidad superior a la que la elevación del impuesto supone por cada litro o fracción del mismo.

Artículo 3.º La presente Ley regirá desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 157, de fecha 4 de diciembre de 1938).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Defensa Nacional

#### SUBSECRETARÍA DEL AIRE

##### Juntas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Antieconómico, aprobado por Su Excelencia el Generalísimo, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crean las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Nacional, contra Aeronaúvicos, reseruidas, en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma sus instrucciones que oportunamente se remitirán a esta Subsecretaría, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Burgos, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

(Del "B. O. del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

### Ministerio de Industria y Comercio

##### ORDEN

Uno. Sr. Las Delegaciones de Industria, así como las Jefaturas de Zona y Distritos Miercos, están reclamando constantemente el nombramiento de personal auxiliar para poder llenar los servicios que les están encomendados, pues hay algunos de dichas dependencias que no cuentan con un solo funcionario de esta clase. Por otra parte, el continuo desarrollo de los Servicios de este Ministerio hace preciso, de modo paulatino, un personal que, aunque tenga carácter interno, esté sujeto a la disciplina de los funcionarios públicos y tenga el mínimo de conocimientos necesarios para que pueda cumplir su misión.

Por todo lo y vista la legislación vigente, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convoca un curso para la provisión de 125 plazas de auxiliares internos de los Servicios de este Departamento de los que 51 serán destinados a provincias, y las 74 restantes a este Ministerio.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, y durante el plazo ininterrompido de veinte días naturales, podrán ser solicitados dichas plazas de auxiliares internos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, mayores de 18 años, comprendidos en las bases de la presente disposición, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía; considerándose como mérito, en los efectos de la provisión de las plazas, el "coser títulos facultativos" o de estudios superiores; los de bachiller, oporto o profesor elemental, así como el dominio de idiomas, y otros servicios de mérito de los ejercicios de oposición a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las inscripciones, debidamente reiteradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general del mismo todos los días laborables comprendidos en el plazo de veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse ne-

cesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.
- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del candidato.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.
- Certificado de lealtad al glorioso movimiento nacional, expedido por el Delegado de Orden público del lugar de residencia del interesado.

T) Los aspirantes femeninos presentarán, además, el certificado a que alude la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación del Servicio Social de la Mujer.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes alonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

- Los admitidos como auxiliares internos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes habidas posible la revisión de escalas, en las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser elegidos en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.
- Los Auxiliares internos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la de 2.800 pesetas anuales.

El cobro de esta remuneración será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio.

Quinto. La elección de méritos, en los efectos de la selección de estas plazas, se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- Los militados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.
- Los que, habiendo combatido por el frente durante tres meses, hayan cubierto baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.
- Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieron el 18 de julio del año 1936, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios de subsistencia.
- La posesión de títulos facultativos o de bachiller, pero, etc., así como el dominio de idiomas.
- Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de mutilado o ex combatiente, y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra, sino que los aprobados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los mutilados de guerra por el Ejército.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al de-

terminado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y como condición previa para ser admitido a las pruebas, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba, que consistirá de los ejercicios siguientes:

- Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.
- Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro de dictado a máquina durante diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinará oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales de Administración, como Presidente; un Jefe de Administración civil y uno de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un auxiliar ambos del Cuerpo de Administración civil, todos designados libremente por el Ministro. El Auxiliar actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo que ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deba terminar la calificación de las pruebas realizadas y la anotación de las instancias de los que resulten aprobados, deberán ser clasificadas por el orden de puntuación de méritos señalados en la presente convocatoria, los que no sean tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documental o por declaración jurada, entendiendo siempre que la falta de veracidad en las mismas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador en la forma antes señalada, propondrá este al Ministro de Industria y Comercio la designación como auxiliares internos de un número igual al de plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Ocho. Habrá que destinar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 51 restantes a las Delegaciones de Industria y Distritos Miercos de Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Coruña, Huelva, Las Palmas, León, Laredo, Logroño, Melilla, Madrid, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán derecho a escoger, por orden de puntuación, el sitio donde han de prestar sus servicios, y si quedan algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el concurso celebrado en el mes de agosto último.

Dichos nombramientos de Auxiliares internos tendrán desde el primer momento la remuneración establecida, pero se considerará "en practica" durante el período de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento o, en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina, mala conducta no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio sin posibilidad de recurso alguno.

Dies guardé a V. I. muchos años. Bilbao, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—P. D. El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 155, de fecha 2 de diciembre de 1938).



## SECCION QUINTA

Núm. 7.055.

## Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

## Circular a las Oficinas y Registros de Colocación

Uso de franquicia postal y telefónica.

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 27 de noviembre último aparece inserta un Orden del Ministerio de Hacienda por el que, ratificando el contenido de la artículo 64 del Reglamento de Colocación vigente, se concede a las Oficinas y Registros de Colocación franquicia postal y telefónica.

«Todas las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia tendrán en cuenta el contenido de la citada Orden y podrán hacer uso de la franquicia postal y telefónica, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.º de mayo de 1924.»

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes corresponda el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia harán uso de la franquicia postal y telefónica, ajustándose a las normas que se establecen en esta circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo en funciones de Delegado, Alberto Avilés Cudrillá.

## Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.056.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Alastuey Arbúes, solicitando se le autorice para dedicarse a la fabricación de patines para niño, construídos a mano.

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificaciones como de tipo familiar o artesanal, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del párrafo 6.º de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria, Esta Delegación resuelve autorizar provisionalmente a D. José Alastuey Arbúes para dedicarse a fabricar patines de niño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es con carácter provisional y al solo efecto de solicitar el alta en la contribución industrial.

Segunda. Solo es válida esta autorización para el interesado, D. José Alastuey Arbúes.

Tercera. Para conceder la autorización definitiva el interesado precisa solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación, de acuerdo con el párrafo 7.º de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial de la provincia*, suscribo en Zaragoza a 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.057.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Enrique Daroca Bello para que se le autorice para fabricar pasta para soldadura de estaño.

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 22 de agosto de 1938; que la industria está comprendida en el grupo (a) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Enrique Daroca Bello para fabricar pasta para soldadura de estaño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Enrique Daroca Bello.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial de la provincia*, suscribo en Zaragoza a 31 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.058.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Rafael D'Harcoet Gat, domiciliado en Independencia, 34, 4.º izquierda, de esta ciudad, solicita autorización para implantar una nueva industria de emborrillado con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 100.000 pesetas procedente de sus actividades mercantiles.

Necesidades que trata de satisfacer: El suministro del mismo por su carencia en la actualidad.

Número de obreros: Tres.

Producción: 800 libras en ocho horas.

Plazo de puesta en marcha: Una vez conseguida autorización y materia prima.

Fecha de la solicitud: 28 de noviembre.

Para la presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.059.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Antonio Longás Bueno, para que se le autorice para fabricar cambrillos de madera para el calzado.

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de

agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo (a) del citado Decreto, y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Angel Martín Gómez para fabricar cambrillos de madera para el calzado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Angel Martín Gómez.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial de la provincia*, suscribo en Zaragoza a 8 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6.919.

## Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Simón Turán Blasco, vecino de Quinto. (Expte. 2.031.)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Beaumont Buen, vecino de El Frago. (Expte. 5.459.)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Arba Uxiz, vecino de Undués de Lerda. (Expte. 5.680.)

Antonio Glaría Puyal, vecino de id. (Expte. 5.681.)

Mariano Glaría Puyal, vecino de id. (Expte. 5.682.)

Cándido Iso Laiglesia, vecino de id. (Expte. 5.683.)

Matías Longás Bueno, vecino de id. (Expte. 5.684.)

Bonifacio Longás Campos, vecino de id. (Expte. 5.685.)

Vicior Machina Giménez, vecino de Undués de Lerda. (Expte. 5.686.)

Félix Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.687.)

Juan Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.688.)

Pedro Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.689.)

Ramón Roncales Arilla, vecino de id. (Expte. 5.690.)

Ensebio Ruesta Hualde, vecino de id. (Expte. 5.691.)

Marcos Ruesta Ortiz, vecino de id. (Expte. 5.692.)

Andrés Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.693.)

Pablo Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.694.)

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ángela Crespo García, vecina de Herrera de los Navarros. (Expte. 5.695.)

Mariano Planas Mateo, vecino de id. (Expte. 5.696.)

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariena.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Bendicho Erranz, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.697.)

Antonio Moli Trullén, vecino de id. (Expte. 5.698.)

Laureano Folgueras Villa, vecino de id. (Expte. 5.699.)

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## SECCION SEXTA

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 7.072.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y hora de sus once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del albitio de pesas y medidas (excepción de

la especie (remolacha) para durante el año 1939, por el tipo de tasación de 3.810 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional es de 5 por 100, con fianza definitiva de 20 por 100.

La Alumna, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

#### Modelo de proposición

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de la especie remolacha) para durante el año 1939 la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

MAGALLÓN

Núm. 7.068.

Hállándose vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber de 2.200 pesetas anuales, sin descuento por contribución sobre utilidades, satisfechas por mensualidades vendidas con cargo al presupuesto municipal, para su provisión incurren en concurso por término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para poder tomar parte en el concurso, es requisito indispensable ser mayor de 20 años sin exceder de los 30, no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integran el llamado Frente Popular, carecer de antecedentes penales y saber mecanografía.

El Ayuntamiento reserva el derecho de apreciar libremente las condiciones y méritos de los concursantes, y, por tanto, el derecho de libre elección entre todos ellos, pudiendo incluso declarar desierto el concurso como consecuencia del examen de los expedientes personales respectivos.

Magallón, 3 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Baso apercibimiento de ser declarados rebeldes, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, o a continuación se expresan, en el pliego que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, en la forma y en las condiciones que se expresan, en todas las Autoridades y Agencias de la Policía Judicial proceden a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndose a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de 1919.

#### Juzgados militares.

Núm. 7.090.

ABASCAL CEBRIÁN (Eleuterio), hijo de Sergio y de Primitiva, natural de Griñón (Buenos Aires), de 24 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a

partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le instruye, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.090.

GONZALEZ RUEDA (José Antonio), hijo de Pedro y de Angeles, natural de Villarrobledo (Albacete), de 21 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.126.

GUTIERREZ DE LA HOZ (Juan), hijo de Francisco y Carmen, natural de Mandla Real (Jaén), de 29 años de edad, soldado del primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.086.

#### IUZGADO N.º 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Inculcaciones contra Antonio Clavería Arzo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 21 del actual, a las once, un automóvil marca «Peugeot», 11 HP, motor número 559.484, matrícula Z-5.053. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sino que sean admitidos las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose en poder del depositario judicial Valentín Merino, domiciliado en esta ciudad, Avenida de San José, 95.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Mariano Torrijos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

### Núm. 7.014 Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

#### CIRCULAR

Interesando al Estado conocer con exactitud las existencias de ganado en esta provincia, dispongo lo siguiente:

Primera.—En un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, los poseedores de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cordera presentarán ante las Alcaldías una declaración jurada, por duplicado, con arreglo al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares le será devuelto convenientemente sellado con el sello de la Alcaldía, para que en todo momento pueda justificar la presentación de las mismas.

Segunda.—Los Presidentes de las Juntas locales de Abastos en posesión de dichas declaraciones juradas, procederán con toda urgencia a confeccionar la estadística total del ganado y remitirla en el plazo improrrogable de diez días y enladrado bajo su responsabilidad de que dicha información ganadero o vestino deje de formular su declaración.

La contación de ganados en estas declaraciones o el omitir hacerlos serán sancionados con multas. El ganado hasta la intervención de los animales que no se declaran.

Deban los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos promover por los medios a su alcance dar la máxima difusión a la presente circular y llevar al conocimiento de los tenedores de ganado, que no se perdone ningún fin fiscal ni se pretenda imponer impuestos, sino tener un conocimiento exacto de nuestras posibilidades ganaderas y de darle las medidas a adoptar para instrumentarla y mejorarla.

Asimismo espero de los señores Inspectores veterinarios municipales, Secretarios de Ayuntamientos, Asociaciones Agrícolas y ganaderas y Organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S. Hacer llegar las verdaderas estadísticas y aclarar las dudas que pudiesen surgir a los ganaderos.

Teruel, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Antonio Mola Fuertes

\*\*\*

Ayuntamiento de	Provincia de TERUEL	Número de cabezas
Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal el día 1.º de agosto de 1938, Tercer Año Triunfal.		
Ganado vacuno.		Número de cabezas
Vacas .....		
Bueyes .....		
Toros .....		
Animales de 1 a 3 años, machos .....		
Animales de 1 a 3 años, hembras .....		
Id. menores de 1 año, machos .....		
Id. id. de 1 id., hembras .....		
Ganado lanar.		Número de cabezas
Ovejas .....		
Sementales .....		
Carneros .....		
Animales de 1 a 2 años, machos .....		
Id. de 1 a 2 id., hembras .....		
Id. menores de 1 año, machos .....		
Id. id. de 1 año, hembras .....		
Ganado cabrio		Número de cabezas
Cabras .....		
Sementales .....		
Machos castrados .....		
Animales de 1 a 3 años, machos .....		
Id. de 1 a 3 id., hembras .....		
Ganado de corda.		Número de cabezas
Cerdas de cría .....		
Veraces .....		
Animales de 1 a 2 años, machos .....		
Id. de 1 a 2 id., hembras .....		
Id. menores de 1 año, machos .....		
Id. id. de 1 año, hembras .....		
Reses cebadas para esta campaña .....		

de 1938

Tercer Año Triunfal.

El ganadero.

Núm. 7.005.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

#### Construcciones escolares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por telegrama de 29 de noviembre último, dice a esta Sección:

«Con toda urgencia, por telégrafo y oficio, envíe a Sección Construcciones Escolares este Ministerio relación de contratistas edificios escolares esa capital y provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores a quienes afecte dicho telegrama remitan con toda urgencia a esta Sección, establecida en Zaragoza, General Franco, núm. 1, una declaración jurada, bajo su responsabilidad, reintegrada en debida forma, acreditativa de las construcciones escolares de la provincia de Teruel de que son contratistas, fecha de adjudicación de la contrata, *Gaceta* en que se publicó y demás datos concernientes al asunto.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Contribución industrial

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

##### Lista de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.800.—Cella. (Año 1939)

##### Lista cobratoria de edificios y solares.

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

##### Matrícula industrial

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

##### Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

##### Padrón de edificios y solares.

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.803.—Ababuj. (Año 1939)

6.873.—Montalbán

##### Padrón de vehículos con motor mecánico.

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

##### Padrón del impuesto de plagas del campo.

6.810.—San Martín del Río (Año 1939)

##### Presupuesto municipal ordinario.

6.738.—Becite. (Año 1939)

6.739.—Andorra

6.740.—Lanzuela. (Año 1939)

6.741.—Villahermosa del Campo. (Año 1939)

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

6.850.—Arcés de Liedó. (Año 1939)

##### Proyecto de presupuesto ordinario.

6.701.—Monreal del Campo. (Año 1939)

6.851.—Samper de Calanda. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

##### Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.735.—Ledlago. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

#### Repartimento de rústica y pecuaria.

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.801.—Ababuj. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas

6.873.—Montalbán

#### Repartimento de rústica y urbana

6.811.—Parras de Martín. (Años 1938-39)

#### Repartimento de rústica.

6.579.—Formiche Bajo

6.736.—Villalba Zaja

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.811.—Parras de Martín

#### Reparto general de utilidades.

6.851.—Samper de Calanda

6.887.—Camarillas

\*\*\*

#### AZAILA

Núm. 7.011.

D. Bonifacio Molina Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaila:  
Hago saber: Que ignorándose el paradero de Juan José Bielsa Correas, hijo de Antonio y Pascuala, y siendo del reemplazo de 1927, se le cita por medio del presente edicto para que se persone en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 4 de diciembre, para ser destinado a Cuerpo; incurriendo de no hacerlo en la sanción correspondiente.  
Azaila, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Molina.

#### MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 7.099.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, cuyo actúal paraíso se ignora, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días hasta el día 5 del mes actual, con el fin de ser destinados a Cuerpo, y bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

Vicente-Claudio Hernández Doñate, hijo de Rufino y Trinidad; nació el día 19 de abril del 1906.

Julián Martínez Caverro, hijo de Julián y Victoria; nació en este pueblo el día 6 de enero de 1906.

Monterde de Albarracín, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde: P. A., el Secretario del Ayuntamiento, Juan Lozano.

#### MOSQUERUELA

Núm. 7.098.

Ignorándose el paradero de los mozos Emilio Molina Monforte, Marcelino Mallén Zaera y Fernando Barrera Amela, nacidos en esta villa en el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente con el fin de que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días hasta el 4 de diciembre próximo, para su incorporación a filas, bajo la sanción correspondiente.

Mosqueruela, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Monterre.

#### FERRERUELA

Núm. 7.048.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las quince horas, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 estéreos de leñas bajas en el monte denominado «Chaparral», núm. 90 D del catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreruela, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

11-2-3683

4

Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d)  
de la norma 3ª de la orden de 10 Enero 1937

Con fecha 16 del pasado dijo 3 del pasado mes de Diciembre, se recibió en este Juzgado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Aragón, designando al que suscribe Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debía exigir a Antonio Glaria Puyal, vecino de Undues de Lerda (folio 1)

No se pudo tomar declaración al inculcado, porque el mismo y según certificación que obra al folio 8, como falangista de la 9ª Bandera de Aragón falleció por Dios y por la Patria en el frente de Castellón el día 8 de Junio de 1938 a consecuencia de heridas recibidas en campaña.

El renetido inculcado estaba casado con Ambrosia Lopez Barba de 30 años, teniendo un hijo de 8 años, y careciendo en absoluto de toda clase de bienes (folio 14 bis) el expediente y 1 al 6 del ramo.

Por la Guardia civil se informó que el inculcado fué muerto en el frente de combate, perteneciendo al Ejército Nacional, informándose por la al caldia y Juzgado municipal que el mismo estuvo afiliado a la U.G.T. siendo Concejal del Ayuntamiento del frente no nular, habiendo manifestado sus ideas marxistas (folios 2 y 5 al 10)

Recibida declaración a las personas propuestas por las Autoridades informantes, todos ellos manifestaron que Antonio Glaria perteneció a la U.G.T. y ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento del frente no nular, pero al iniciarse el Movimiento Nacional se incorporó filas en concepto de voluntario habiendo fallecido en acción de Guerra (folios 11 al 14)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente y ramo separado a la Superioridad con el presente resumen (folio 15)

Sos del Rey Catolico, a 21 de Enero de 1939 III Año Triunfal

El Juez Instructor



[Large handwritten signature and scribbles over the signature line]



Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Nº en la Comisión 5681

Nº en el Juzgado 228

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Undues de Lerda

*Antonio Glaria Puyal*



! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! !

! !



F

Concejal del Frente Popular y distinguido por el  
aíarde que hacía de las doctrinas disolventes.

B

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Glaria Puyal de Unduén de Lorde, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5681

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de SOS DEL REY CATOLICO

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia del Juez Sr. Lanson y Sos del Rey Catolico, a tres de  
Surroca \_\_\_\_\_) Diciembre de mil novecientos trein  
ta y ocho.

Por recibida orden de la Comision Provincial de Incautaciones de ca-  
ragoza, con respecto al vecino de Undues de Lerda Andrés Gloria  
Ruiz acusese su recibo, formese expediente, registrese, y en  
cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artº 3º de la  
orden de la Junta Tecnica del Estado fecha 10 de Enero de 1937 reciba  
se declaracion al inculcado, citadosese al efecto de comparecencia  
ante este Juzgado mediante la oportuna carta orden que se dirigirá al  
Juzgado municipal de Undues de Lerda; reclamense informes de la alcal  
dia, Juzgado municipal y Guardia civil del pueblo de su vecindad, y  
evacuense cuantas citas importantes resulten de lo que se actue. En  
atencion a lo que aparece de la orden que vá por cabeza, se decreta  
el embargo de todos los bienes que sean de la propiedad del presun  
to inculcado, formandose como está prevenido el oportuno ramo sepa  
rado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la  
repetida orden y de lo necesario de este proveido y en donde se ac  
tuará cuanto concierna a dicho embargo.

Lo mandé y firma S. Sa doy fé.

ante mi

Blas Ferras

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Ferras



6 4

En contestación a su respetado escrito nº.5681..y fecha 3 del actual, en el que interesa se participe a ese Juzgado de Instrucción si el vecino de Undués de Lerda ..ANTONIO. CLARÍA. PUYAL..... puede considerarse responsable por algún motivo, de oposición al Movimiento Nacional, si contribuyó de alguna forma a crear la situación que provocó aquel, si ejerció cargos directivos al servicio del llamado Frente Popular y si contribuyó a difundir sus doctrinas, tengo el honor de participar a V.S. que el expresado individuo fué muerto gloriosamente en el frente de combate, perteneciendo al Ejército Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sos del Rey Católico 12 de Diciembre de 1938-III<sup>o</sup> Año Triunfal

El Comandante del Puesto

*El Comandante del Puesto*

Co-

Señor Juez de Instrucción

-Sos-

GOBIERNO

no personas de reconocida solvencia y vecinos del pueblo que pueden deponer sobre los estragos que se refieren en el presente escrito, tengo el honor de proponer a V. E. a los señores D. FRANCISCO SALVE GARCIA Y D. FRANCISCO CASLERO



El Comandante del Puerto

*Manuel Blasco Ibañeta*

Expediente n° 5661



De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a v.la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a v.muchos años.  
Cos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario

*Julian Ortíz Martínez*

Sr. Juez municipal de

Undue de Lerda

Diligencia interesadas

que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el día 16 del actual y hora de las 10 de su mañana, al vecino de ese pueblo Antonio Glaria Fuyal al objeto de recibirle declaración.

Providencia- Undue de Lerda a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

No pudiéndose llevar a efecto la citación acordada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente carta orden, por no encontrarse en esta localidad ANTONIO GLARIA FUYAL, ni familiar alguno del mismo, devuélvase a su procedencia con diligencia acreditativa de las noticias que se puedan adquirir sobre el mismo.

Lo manda y firma el Sr. D. Julian Ortíz Martínez,

Jefe municipal de Undués de Lerda de que yo el Se-  
cretario Municipal,

El Secretario,



*Antonio Ochoa*  
*Mauricio Navas*

Atenciones- La pongo yo el Secretario para hacer constar que por noticias particulares se sabe que el vecino de esta localidad ANTONIO GLARIA FUYAL falleció a consecuencia de heridas recibidas en el frente de Cataluña ignorándose el día; se hallaba incorporado en concepto de voluntario en la 9ª Bandera de F.E.T. y de las J.O.N.S.  
Y para que conste firmo la presente y certifico.

*M. Navas*


8 #

Providencia del Juez Sr. Lanson ) Sos del Rey Catolico, a diez y seis  
y Surroca \_\_\_\_\_ ) de Diciembre de mil novecientos  
treinta y ocho.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon, y oficiese al  
Sr. Coronel de la Milicia de FET y de las JONS de Zaragoza, a fin de  
que se sirva informar sobre si es cierta la muerte del inculpado.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi



Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El original se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El original se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

En fe

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El original se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Expediente n<sup>o</sup> 568/

9 5  
Intereso de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado designado por la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, sobre si el vecino de Undues de Lerda Don Mrs. Estanislao Lopez por su actuacion en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por danos o perjuicios ocasionados por la misma, si ejerció cargos directivos, politicos o administrativos al servicio del llamado frente popular, si contribuyó a difundir y propegar las ideas que representaba el mismo, y si laboró de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Al mismo tiempo me indicará aquellas personas de reconocida solvencia moral que pueden deponer con acierto sobre dichos extremos.



Dios guarde a V, muchos años.

Undues del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez municipal de

Undues de Lerda





10      6

El Sr. Juez municipal de Undués de Lerda que suscribe, con referencia a lo interesado por el Sr. Jue. de Instrucción de este partido en su precedente oficio, informa:

Que el vecino de esta localidad ANTONIO GLARIA FUYAL que al presente está fallecido, por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por daños o perjuicios ocasionados por la misma, ya que el citado individuo estuvo afiliado voluntariamente al partido político de izquierdas U.G.T. desde su organización y asimismo fué Concejal del Ayuntamiento del Frente popular con lo cual laboró de un modo cierto a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Para que puedan deponer sobre dichos extremos se indican los vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral D. Angel Esparza Arbes y D. Florencio Chaveirri Giménez.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Juez municipal,

*Julian Ortiz*

Sr. Juez de Instrucción del partido de  
SOS DEL REY CATOLICO



A/P.



JEFATURA  
DE LA  
MILICIA DEF. E. T. Y DELAS J. O. N. S.  
5.ª REGION MILITAR  
ZARAGOZA

Sección 1ª  
Núm. 21415

Remito a V. S. adjunto certificado de defunción relativo al fallecido de defunción relativo al fallecido que fué de la 9ª Bandera de E.T. de Aragón ANTONIO CLARIS PUJAL, según me interesaba, a efectos en el expediente de inasubscripción contra el mismo, en su oficio escrito fecha 16 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza, 20 de Diciembre 1938.

—III Año Científico—  
EL TENIENTE CORONEL JEFE,

*Antonio Gamateu*

Radgase citem Sección y Número de este oficio al contestar.

SALUDO A FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE  
LOS REY CATOLICO.



12      4/1

Don Jorge San Simón y San Simón, Capitan de Infantería, Jefe de la Sección 3ª de esta Milicia de F.E.T. y de las J.O.N.S. de la 5ª Región Militar

Nº 2220

CERTIFICO: Que segun resulta de los antecedentes obrantes en esta Sección de mi cargo, el Falangista perteneciente a la 9ª Bandera de Aragón, ANTONIO GLARUA PUYAL, falleció por Dios y por la Patria en el Frente de Castellón el día ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, a consecuencia de heridas recibidas en Campaña.

Y para que conste y a petición del Jefe Regional, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Jefe Regional de esta Milicia, en Zaragoza a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

*Jorge San Simón*



Vº Bº

El Jefe Regional

*[Handwritten signature]*



Expediente n° 5681

13 14

intereses de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado designado por la Comision Provincial de Asociaciones de Caragosa, sobre el vecino de esa puebla Antonio Herrera Pineda por su actuacion en contra del Movimiento "asocial" que puede ser considerado responsable por daños o perjuicios ocasionados por lo mismo, al ejercer cargos politicos, administrativos o directivos al servicio del llamado frente popular, al contribuir a difundir y propagar las ideas que representaba el mismo, y al laboró de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alejamiento "asocial". Al mismo tiempo se indicará a aquellas personas de reconocida solvencia moral que puedan disponer sobre dichos extremos.

Dias guarde a V. muchos años. con del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1938. III Año "primero"



*[Large, illegible handwritten signature or scribble]*

Dr. Alcalde de

Castres de Lerda



70

4



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

14

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Undués de Lerda que suscribe, con referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el precedente escrito, informa:

Que el vecino de esta localidad ANTONIO GLARIA PUYAL que al presente está fallecido, por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por daños o perjuicios ocasionados por la misma, ya que el citado individuo estuvo afiliado voluntariamente al partido político de izquierdas U.G.T. desde su organización y asimismo fué Concejal del Ayuntamiento del Frente popular con lo cual laboró de un modo cierto a crear la situación que provocó el Aizamiento Nacional.

Para que puedan deponer sobre dichos extremos, se indican los vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral D. Angel Esparza Arbes y D. Florencio Chaverri Giménez.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde, 1,

*Gabriel Gilpinera*

Jefe de Instrucción del partido de

SOS DEL REY CATOLICO



GOBIERNO  
DE ARAGON

15

#

Providencia del Juez Sr. Lanzon )  
y Surroca \_\_\_\_\_ )

Sos del Rey Catolico, a veinti  
dos de Diciembre de mil nove-

cientos treinta y ocho.

Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Undues de Lerda, para  
que sean evacuadas las citas que resultan de las diligencias hasta  
ahora practicadas.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

*[Large scribbled-out signature]*

Ante mi

*[Signature]*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*[Signature]*

14

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

MEXICO

Faint horizontal line of text across the middle of the page.

MEXICO

Expediente nº \_\_\_\_\_

16 #  
De orden de S. Se y en virtud de

lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que no devolveré cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibosin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V. muchos años.  
Cos del Rey Catolico, a 22 de  
Junio de 1938-III AÑO TRIUN-  
fal.

El Secretario eccl.

Sr. Juez municipal de

Unducos de Lerda  
Diligencias interesadas  
-----

Que se reciba declaracion a los vecinos de ese pueblo  
Crescencio Salvo Ortiz, Pedro Lopez Casajus, Angel  
Esparza Arbea y Florencio Chaverri Gimenez, y concreta-  
mente manifiesten si les consta que su convecino  
Antonio Glara Puyal fallecido en el frente, per-  
teneció a alguno de los partidos integrantes del fren-  
te popular, si ejerció cargos politicos, directivos o ad-  
ministrativos al servicio del mismo, o hizo propaganda  
en favor del primero, ononiendose al Movimiento "nacio-  
nel, y laborendo a crear la situacion que provocó el  
mismo, o por el contrario al iniciarse el Movimiento se  
incorporó como voluntario a filas, falleciendo en accion  
de guerra.

-----



17 #

Providencia- Undada de Lerda a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día veintiseis del actual y hora de las diez de su mañana a los vecinos de esta localidad, Crescencio Salvo Ortiz, Pedro López Casajús, Angel Esparza Arbas y Florencio Chaverri Giménez, al objeto de recibirles declaración en virtud del expediente que por dicho Juzgado de Instrucción se instruye al vecino de esta localidad fallecido en el Frente ANTONIO GLARIA FUYAL por su oposición al Frente del Movimiento Nacional.

En fe y para el efecto se firma el Sr. D. Julian Ortiz Martínez Juez municipal de Lerda de que yo el Secretario doy fé.



El Secretario,

*Martin Navas*

Diligencia de citación- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al vecino de esta localidad Crescencio Salvo Ortiz, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y en prueba de ello, firma de que certifico.

*Crescencio Salvo*

*M Navas*

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de esta pueblo Pedro López Casajús, se dió por citado y en prueba de ello, firma de que certifico.

*Pedro Lopez Casajús*

*M Navas*

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, al vecino de esta localidad Angel Esparza Arbas, se dió por citado y en prueba de ello, firma de que certifico.

*Angel Esparza*

*M Navas*

Otra- Acto continuo y teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al vecino de esta pueblo Florencio Chaverri Giménez, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y en prueba de que certifico.

*Florencio Chaverri*

*M. Navas*

Compare-



cencia- En Undués de Larda a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Julian Ortiz Martínez y de mí el infrascrito Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Pedro López Casajús, natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino ANTONIO GLARIA FUYAL, fallecido en el frente, perteneció al partido político de Izquierdas de la U.G.T. en este pueblo, habiendo ejercido el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del Frente popular en esta localidad, pero al iniciarse el movimiento se incorporó a filas en concepto de voluntario, habiendo fallecido en acción de guerra.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



*Julian Ortiz*

*Pedro Lopez Casajús*

*Marta Llano*

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Angel Esparza Arbes, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino ANTONIO GLARIA FUYAL FALLECIDO EN EL FRENTE? PERTENECIO AL PARTIDO POLITICO DE IZQUIERDAS DE LA U.G.T. en este pueblo, que también le consta ejerció el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del frente popular pero que al iniciarse el movimiento se incorporó a filas en concepto de voluntario habiendo fallecido en acción de guerra.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



*Julian Ortiz*

*Angel Esparza*

*Marta Llano*

Acto seguido y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Crescencio Salvo Ortiz, natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado dijo:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino ANTONIO GLARIA FUYAL perteneció al partido político de Izquierdas U.G.T. en este pueblo, habiendo ejercido el cargo de Concejal del Ayuntamiento del Frente popular, pero que al iniciarse el movimiento Nacional, se incorporó a filas en concepto de voluntario habiendo fallecido en acción de guerra.



GOBIERNO DE ARAGO

rra.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fue esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Exposición Salvo

*Juanita Ortiz*

*Martin Carr*

Acto seguido y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Florencio Chaverri Giménez, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado declaró:

Que le consta de ciencia cierta que el que fue vecino de esta localidad ANTONIO GLARIA PUYAL perteneció al partido político de izquierdas de la U.G.T. en esta localidad haciendo ejercido el cargo de Concejal en el Ayuntamiento así frente popular en este pueblo, pero al iniciarse el Movimiento Nacional se incorporó a filas en concepto de voluntario habiendo fallecido en acción de guerra.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fue esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



*Juanita Ortiz*

*Florencio Chaverri*

*Martin Carr*



19

H. L.

Relación nominal de los familiares que viven y estaban a cargo del inculcado y fallecido en acción de guerra ANTONIO GLARIA PUYAL.

Hombres	Edad	Grado de parentesco
Ambrosia López Barba	30 a.	Esposa
Senén María López	8 "	Hijo

Dichos familiares carecen en absoluto de toda clase de bienes.

Unidad, a 16 de enero de 1939. III AÑO TRIUNFAL

El Alcalde,

*Gabriel Jiménez*



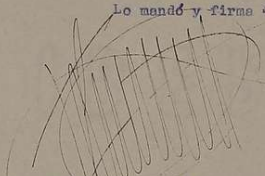


30 #

Providencia del Juez Sr. Lanzon ) Sos del Rey Catolico, a veintiu  
y Surroca \_\_\_\_\_ ) no de Enero de mil novecientos  
treinta y nueve.

Estando practicadas todas las diligencias que se han estimado pertinen  
tes en el presente expediente, remitase el mismo original juntamente  
con el ramo separado de embargo, a la Superioridad, con atento oficio  
y el resumen prevenido, dejando la oportuna nota.

Lo mandó y firma D. Sa doy fé.



Ante mí  
*Jos. G. Gamin*

Diligencia, Secuidamente y compuesto de 15 folios utiles se remi  
te al presente expediente a la Superioridad con atento oficio y el  
resumen prevenido y juntamente con el ramo separado de embargo que  
consta de 6 folios tambien utiles, previo registro doy fé.

*G. Gamin*

100  
100  
100

Expediente nº 568/

Excmo. Sr. 21

Contra

*Antonio Arin*

Compuesto de 15 folios utiles, ad  
junto tengo el honor de remitir a  
v.E. el expediente anotado al mar  
gen, juntamente con el ramo sepa  
rado de embargo que consta de 6  
folios tambien utiles, y resumen or  
denado.

Dios guarde a v.E. muchos años.

cos del Rey Catolico, a 21 de Enero  
de 1939-III Año Triunfal.



*[Large handwritten scribble]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incau  
taciones Zaragoza

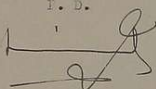


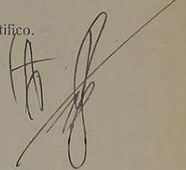


Providencia.—Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.  




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Gloria Fuyal \_\_\_\_\_, de Undués de Lerda \_\_\_\_\_, tiene el honor de informar lo siguiente:

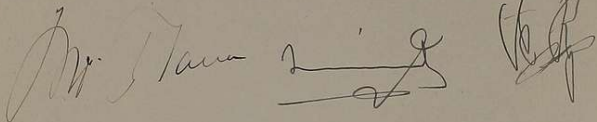
Que si bien de las declaraciones e informes recibidos se deduce que dicho presunto inculpado estuvo afiliado a la U.G.T. y ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Undués al servicio del Frente Popular, ha quedado asimismo acreditado que al promoverse el Movimiento Nacional se afilió voluntariamente a una de las Banderas de F.E.T. luchando por España y falleció en el mes de Junio último a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, estimar cancelada por su patriótica conducta posterior la responsabilidad que por su actuación anterior al Movimiento hubiera podido contraer y

sobreseer, en consecuencia, el expediente sin declaración de culpabilidad, archivando estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.





5323

Expediente núm. 5.681

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 22 expediente y 6 del mismo folios, tramitado contra Antonio Gloria Puyal, de Undues de Herda en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza <sup>13</sup> de Noviembre de 1939.  
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

F.D.



*Presidente del Tribunal*

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

*Regional de R. P.*

GOBIERNO DE ARAGO



AUTO

Señores  
 PRESIDENTE  
 D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
 VOCALES  
 D. Angel Barroeta  
 D. Arturo Guillen

Zaragoza cuatro de Mayo  
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
 responsabilidad política contra Antonio Glaria Puyal  
 de Undués de Lerda

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
 carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
 caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
 de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
 lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
 cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
 las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Antonio Glaria  
 Puyal de Undués de Lerda por  
 insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelenti-  
 simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
 efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
 margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual Santandreu*

*Arturo Guillen*

*Antonio Barroeta*

*José de San Agustín*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior  
Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firmó, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Puente*

*J. M. San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARÍA

E+ 5681

Dono Glaria Puyal  
vecino de Endués de  
Aranda.

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21-5-942  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Septiembre de 1946  
El Secretario,

Mod. 14

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de





¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 10 de Octubre de 1941

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de Sos

Zaragoza



TEXTO:

Notifique V. S. al encartado Antonio Glaria Puyal o sus familiares de Unámez de Lerda que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5681 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

REPUBLICA ESPAÑOLA DE FRANCO

MINISTERIO DE POLÍTICA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

El Presidente

TESTO

Providencia del Juez ejerte ) Soe del Rey Catolico, a diez y seis de  
Sr. Salvo Bonafonte \_\_\_\_\_ ) Octubre de mil novecientos cuarenta y cua  
tro.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la superioridad en la preceden-  
te carta orden, acusese su recibo, y para su cumplimiento dirijase la  
oportuna carta orden al Juzgado municipal de Huesca de Lerda y  
devuelta que sea diligenciada reportese con atento oficio.

Lo mandó y firma S. E. doy R.

*Fernando de*

ante mí

*José María*

Diligencia, seguidamente se cumple lo acordado: doy R.

*José María*



F. 4735,210

R. Politicos

Expede. n.º 5681



En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en diligencias de cumplimiento de orden de la Superioridad, dirijo a Vd. la presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, a fin de que notifique al encartado, de ese pueblo

Antoni Glaria Puyal  
o sus familiares, que el Tribunal Regional de Responsabilidad de Politicos de Saragoza ha dictado auto con fecha 10 de los corrientes, sobreseyendo el expediente anotado al margen, como comprendido en el art.º 8.º de la Ley de 19 Febrero ultimo.

Dios guarde a V. ss. ss.

Sos del Rey Catolico, a 16 de Octubre de 1944

De orden de S. S.º el secretario  
Int.º

Sr. Juez municipal de

*Urdues de Herda*

Providencia del.- En Undués de Lerda a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta-orden del Juez de Instrucción del partido, cumplimentase en todas sus partes y en su virtud se citan a los expedientados, o familiares, a fines de notificación, para el día diez y nueve de las corrientes y hora de las cinco de la tarde.



Mariano López      Máximo López

NOTIFICACION.- Lo anteriormente ordenado ha sido cumplimentado,

Don de,  
El Secretario,  
M. López

NOTIFICACION.- En Undués de Lerda a diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Teniendo a mi presencia a Mariano Glaría Puyal, de treinta y nueve años de edad de estado casado, y de esta vecindad, le notifique la resolución recaída en el expediente motivo de estas actuaciones, como familiar del interesado que falleció en acción de guerra en la pasada campaña y deriendiendo el G.M.N. De quedarenterado firma la presente ante el Sr. Juez y el Secretario de que certifico.

Mariano Glaría  
Máximo López

PROVIDENCIA del.- En Undués de Lerda a veinte de  
Juez Sr. López. octubre de mil novecientos cua-  
renta y cuatro.

Habiendose cumplimentado la ante-  
rior carta-orden en todas sus partes devuélvase por  
el conducto de su procedencia.

Lo manifiesta y firma el Sr. Juez de que certifico.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta lo ordenado

Doy fe.

*[Handwritten signature]*





DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional, doy cuenta.- Certifico.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1944.

*[Firma manuscrita]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.      renta y cuatro.

Millaruelo.      Dada cuenta; únanse el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicara en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.- Certifico.

*[Firma manuscrita]*

100



[Faint, illegible text throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a nueve de Agosto de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cinco.

Piquer  
Barroeta  
Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del margen y rubricas el Sr. Presidente de que certifico.

*Rapido Lapuerta*

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.



5880/10

Juzgado de primera instancia de  
de San del Rey Catolico

Nº en la Comision 5681

Nº en el Juzgado 228

*Ramo reparado de embargo  
del*

EXPEDIENTE

Instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones  
de Huesca, para declarar administrativamente la responsabilidad ci-  
vil que se debe existir al vecino de viudas de Berde

*Antonio Glaria Pujol*



-----

-----



D. Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en el expediente seguido ante este Juzgado y del que se va a hacer mencion, aparecen la orden y providencia, que en lo pertinente copiadas a la letra dicen asi:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de lo de Enero de 1937, esta Comision Provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V.S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonia Maria Surroa de San Juan de los Rios como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; debiendole temperar V.S. su actuacion a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletin Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sugieran a incautacion y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado. Sirvase acusar recibo de la presente orden = Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 23 de Noviembre de 1938-III AÑO Triunfal= P.D.= Sigue una firma ilegible = Hay un sello en tinta de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza = Sr. Juez de Instruccion del Partido de Sos del Rey Catolico "

"Providencia del Juez Brianzon y Surroa, Sos del Rey Catolico a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.... En atencion a lo que aparece de la orden que va por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular, que se asegurará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveido en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo = Lo mandó y firma S.Sa doy fé. = V. Brianzon = ante mi = Elias Gervas = Subscribidos"

Cuencuerda exactamente con su original a que me remito.

X para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, extendiendo el presente que firmo en Sos del Rey Catolico a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal. = Antonia Maria Surroa y procurador del partido = mi =

Elias Gervas

Providencia del Juez Sr. Brianzon y Surroa ) Sos del Rey Catolico, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dirijase certa orden el Juzgado municipal de San Juan de los Rios para que proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpado, guardandose en el mismo lo dispuesto en las leyes de Enjuiciamiento criminal, y civil, segun la naturaleza de los bienes, los cuales seran tasados y se hara constar en su caso cuales puedan ser sus rendimientos, practicandose informacion testifical y aportandose certificacion del amillaramiento. X dirijase mandamiento al R. Registrador de la propiedad del partido para que expida y una a continuacion certificacion de los bienes que figuren inscritos en dicho Registro a nombre del inculpado.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé. = Antonia Maria Surroa =

mi = procurador del partido = mi =

Elias Gervas

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Elias Gervas





Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa  
y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo  
Hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incentuaciones de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Undues de Lerda Antonio Masan Primer en el cual tengo acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que exida y una a continuacion certificacion en que consten los bienes que se hallen inscritos a nombre de dicho inculpeado, o negativa en su caso, y todo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Bos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.



Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text at the top right of the page.



*Jon*

9

FRUCTUOSO GARCÍA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS DEL REY CATÓLICO, PROVINCIA Y AU-  
DIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede del  
Juzgado de primera instancia de este partido y ateniéndome a sus tér-  
minos, he examinado en todo lo necesario los libros e índices de es-  
te archivo de mi cargo; y del examen practicado no aparece que ~~Aut-~~  
*no Glaria Puyal* vecino de ~~Urdax de herbe~~, tenga inscritos en  
este Registro finca ni derecho real alguno.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la  
presente en Sos del Rey Católico a *diez* de Diciembre de  
mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

*Hoy. 1670 plus n.º 12717 act.  
y orden 19-2-937*



*Fructuoso García Ilarri*



Expediente nº 568



De orden de S. Sa. y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario

*Blas Guada*

sr. Juez municipal de *Muros de Greda*

Diligencias interesadas  
-----

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva de *Antonio Estrella Pu-*  
*ig* guardandose las prescripciones de las leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal. Se acompañará certificación del amillaramiento y pravitcará informacion testifical acreditativa de que el inculpada no posee bienes, o no tiene otros que los embargados, los cuales en todo caso serán tasados y se hará constar cuales puedan ser sus rendimientos anuales, nombrandose el oportuno depositario, y cumpliendose con respecto a los inmuebles lo dispuesto en el artº 664 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



0202 0



1821

Providencia- Unadés de Lerda a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Jefe de Instrucción de este partido, y en cumplimiento de lo ordenado en la misma procedáse al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva de ANTONIO GLARIA FUYAL guardándose las prescripciones de las Leyes de Ejecución Civil y Criminal.

Requiere del Sr. Alcalde de esta localidad por medio de oficio certificación del amillaramiento de los fincos que figuran amillaradas a nombre del mismo y practíquese información testifical en la que se acredite que el citado inculpad no posee bienes o no tiene otros que los embargados y una vez practicadas las oportunas diligencias remítanse a dicho Jefe de Instrucción por el conducto recibo.

En Lerda a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. D. Julián Ortiz Martínez, Jefe municipal, y yo el Secretario soy fé.

El Secretario,



Julián Ortiz Martínez

Martín Barba

Diligencia- En el mismo día se remite oficio al Sr. Alcalde de este pueblo requiriéndole a pida certificación del amillaramiento de ANTONIO GLARIA FUYAL, certifico.

M Barba

Diligencia- En Unadés de Lerda a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

El Secretario me suscribe hace constar que por haber fallecido el que fué vecino de esta localidad ANTONIO GLARIA FUYAL y habiendo desaparecido de este pueblo su esposa Ambrosia López Barba sin que se le reconozcan bienes al mismo no se ha podido llevar a efecto la práctica de embargo decretada, certifico.

El Secretario,

M Barba

Información testifical- En Unadés de Lerda a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Jefe municipal D. Julián Ortiz Martínez y don el infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse RAIBUNDO LOPES RUIZ, de



por de edad y vecino de este pueblo, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez acerca de si lo reconocía bienes que fueran de la propiedad exclusiva del que fué vecino de esta localidad ANTONIO CLARIA PUYAL, bien enterado dijo:

Que le consta de ciencia cierta que el citado individuo carece de toda clase de bienes en esta localidad.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad, en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta declaración firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Raimundo López

José María Ortiz

Martin Harre

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció el que dijo llamarse ANTONIO ARBONIES RAMICIA, mayor de edad y vecino de este pueblo, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez acerca de si lo reconocía bienes que fueran de la propiedad exclusiva del que fué vecino de este pueblo ANTONIO CLARIA PUYAL, bien enterado dijo:

Que le consta de ciencia cierta que el citado individuo carece de toda clase de bienes en esta localidad.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad, en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta declaración firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Antonio Arbonies

José María Ortiz

Martin Harre

Don Martín Elarre Arbes Secretario del Ayuntamiento de Undués de Lerda,

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el Catastro, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, resulta que a nombre de del vecino de esta localidad ANTONIO GLORIA PUYAL no aparecen amillareadas fincas de ninguna clase.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal de este pueblo, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Undués de Lerda a día y seis de de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MÍO TRIUNFAL,



El Alcalde,  
*Gabriel Quiñones*

El Secretario,

*Martín Elarre*

